

GENERAL ROCA, 16 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "[VÍCTIMA_1] S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" **Expte. RO-02167-F-2026**, respecto de la legalidad de la medida adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 8/7/26 con relación a la adolescente [VÍCTIMA_1] quien es hija de [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2].

RESULTA: En la presentación señalada el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la toma de medida excepcional de protección de derechos en relación a la adolescente [VÍCTIMA_1].

En fecha 15/7/26 fueron escuchados en audiencia la adolescente, la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] (guardadora), los técnicos intervinientes del SENAF y el Sr. [FAMILIAR_1] (progenitor), con patrocinio letrado, con la participación del Sr. Defensor de Menores. En todas las audiencias asistió la representante complementaria. y la incomparecencia a la audiencia de la progenitora la Sra. [FAMILIAR_2].

En tal acto dictamina el Sr. Defensor de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Estando en condiciones de decidir, será el punto de partida para legalizar la medida adoptada, el encuadre normativo que enmarca la adopción de medidas de protección de derechos respecto de niños, niñas y adolescentes en el marco del sistema de protección integral de los derechos de la infancia vigente. Para ello es ineludible tener en cuenta las prescripciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la ley nacional N° 26.061 y de la ley provincial N° 4109 en consonancia con la Regla de Reconocimiento Constitucional en el marco de nuestro "Estado Constitucional de Derechos". Partiendo de estas

premisas, en el caso de autos, se observa que el Organismo Proteccional ha adoptado la medida de protección excepcional prevista en el art. 40 de la ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109 en función de lo detectado desde la primera intervención.

En el acto administrativo enviado el Órgano Proteccional refiere que se convoca al equipo de guardia desde la Comisaría de la Familia donde se encontraba la adolescente de [EDAD_VÍCTIMA_1] en compañía de una referente efectiva, la señora [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

En el citado acto el organismo indica que del relato de la referente, la señora [FAMILIAR_2] se retira de su domicilio, quedando hace 4 meses la adolescente a su cargo, aunque nunca existió explicitación de la situación. Tanto la adolescente como la señora [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], manifiestan que la progenitora se desentendió absolutamente del cuidado de su hija, con quien mantiene un vínculo conflictivo desde siempre.

La adolescente expuso que las peleas con su madre eran frecuentes, pero que aun así intentó sostener la convivencia en algunos momentos, en los que siempre terminaba siendo obligada a retirarse del domicilio. Menciona además que por el consumo de sustancias psicoactivas tanto de su madre como de la pareja de esta, la conflictiva familiar era constante y expresa tenerles miedo.

Con respecto al progenitor, el organismo señala que la adolescente expuso que intentó en otros momentos, conversar con su padre buscando una posibilidad de convivir con él, pero que la respuesta nunca fue positiva. Lo mismo ocurrió por diferentes motivos con sus abuelas materna y paterna, siempre mediando conflictos vinculares.

Con relación al hecho que dio inicio a las presentes actuaciones, el órgano proteccional señala que según el relato de la adolescente y la

referente, la Sra. [FAMILIAR_2] a partir de una publicación, la progenitora se contactó con cuestionamientos y posteriores amenazas de ocasionar disturbios en su domicilio si la joven no retornaba de forma inmediata. Es a partir de este llamado que la referente decide concurrir junto con la adolescente a la comisaría.

Por consiguiente, de los informes agregados y de todas las constancias que se encuentran glosadas en autos, más lo conversado en las diversas audiencias tomadas en este expediente, queda evidenciado que corresponde decretar la legalidad de la medida de protección excepcional que ha sido tomada por el órgano de protección.

Por lo expresado previamente se concluye que en base a lo establecido por los arts. 19, 27, 36/39 inc. h) y 40 de la Ley 4109, en concordancia con la Ley 26.061 y los arts. 3, 9 y 18 CDN y teniendo en miras el interés superior, resulta necesario legalizar la medida adoptada.

En base a ello concluyo que la medida adoptada garantiza el mejor interés de la adolescente, previsto en el art. 3 de la CDN, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N° 4109, teniendo en cuenta que de este modo se permitirá resguardar su integridad psicofísica y emocional.

Asimismo, los informes obrantes en autos dan cuenta de las estrategias previas intentadas, las que no han dado los resultados esperados, siendo que la adolescente se encontraba en estado de riesgo y vulnerabilidad, habiéndose dado la debida intervención a sus representantes legales y a la adolescente, teniendo en consideración el cumplimiento de los requisitos formales (plazo de duración de la medida, estrategias de abordaje, periodicidad y metodología de evaluación de los resultados), el dictamen de la Sra. Defensora de Menores, lo dispuesto en la normativa citada, y en función del interés superior o mejor interés, **RESUELVO:**

1) Decretar la legalidad de la medida de protección excepcional adoptada

por el Organismo Proteccional según constancias del acto administrativo de fecha 8/7/26, por un término de **noventa (90) días**, los que comenzaron a computarse desde el día 2/7/26, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 1/10/26, quedando la adolescente **[VÍCTIMA_1]** al cuidado de la Sra. **[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]**, quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental.

2) Requierase al Organismo Proteccional continúe con el cumplimiento de la medida, efectuando el control y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje implementadas, teniendo en cuenta la periodicidad y la metodología de evaluación de los resultados planificada.

3) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional.

4) Notifíquese al progenitor, a la Sra. **[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]**, Senaf, y Defensor de Menores, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPC y C.

5) Notifíquese a la Sra. **[FAMILIAR_2]**, en su domicilio real, a cuyo efecto requiérase a la SENAF informen respecto al domicilio real de la Sra. **[FAMILIAR_2]** y/o algún dato relevante para su ubicación. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

Dra. Angela Sosa - Jueza de Familia en FERIA